



Culiacán, Sinaloa a 16 de octubre de 2024

**SOLICITANTE CON FOLIO 251160500005324
PRESENTE.-**

En relación a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, que para tal efecto prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y en la que textualmente requiere:

“Solicito la siguiente información:

- Los requisitos legales y reglamentos para desempeñar el cargo de titular o responsable de la instancia estatal de Mejora Regulatoria en cada gobierno.**
- La documentación que acredita la experiencia e idoneidad del servidor público que actualmente desempeña el cargo estatal de Mejora Regulatoria.”**

Datos adicionales registrados en la solicitud:

- “-Leyes y reglamentos de la administración pública estatal (requisitos para el cargo)**
- Archivo y expedientes de la unidad de recursos humanos (curriculum vitae y documentación)”**

Al respecto, le comento que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado de Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De acuerdo al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, adicionalmente a lo anterior, se cita también el criterio de interpretación 02/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”

Al respecto le comento que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Economía, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia coordinará el organismo Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria (ahora denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial), sin embargo, le correspondería a la propia **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa,**



como Sujeto Obligado Directo de Transparencia, atender o pronunciarse sobre la solicitud en comento, de acuerdo a lo establecido en el siguiente instrumento normativo:

Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa

Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria y gestión empresarial. El seguimiento e implementación de la Ley corresponde al Consejo, a la Comisión y a las Autoridades de Mejora Regulatoria Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

III. Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal: Las Unidades de Mejora Regulatoria Municipales;

V. Comisión: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa;

VII. Consejo: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial de Sinaloa;

XV. Mejora Regulatoria: El conjunto de disposiciones, medios, procedimientos y acciones incluyentes, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades. Tiene por objeto la permanente elaboración y revisión del marco jurídico estatal y municipal, que incidan en la actividad empresarial y los servicios de atención a la ciudadanía, para proponer su reforma, mejora, desregulación y simplificación administrativa, tendientes a lograr las metas de competitividad, desarrollo y crecimiento económico de la Entidad;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado de transparencia antes mencionado, para lo cual le informo que está a su disposición la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace de internet:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Se le comunica lo anterior con fundamento en los Artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERGIO JIMÉNEZ ESPINOZA